

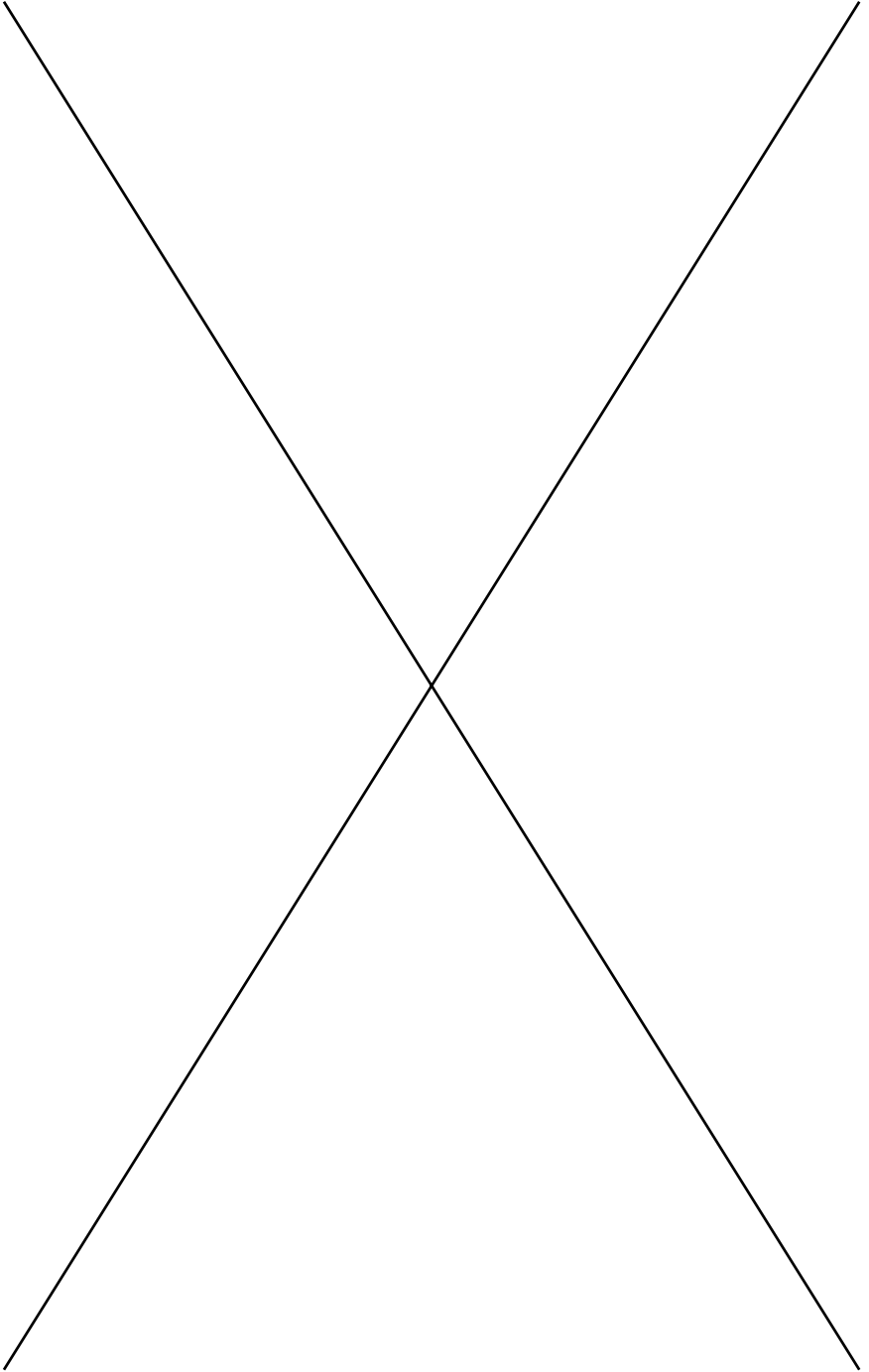
## Nueva Sociedad Separatas

*Marianne Braig*

**Repensando los procesos de violencia en América Latina.  
La violencia sexualizada como violación de los derechos huma-  
nos**

Artículo aparecido en

Klaus Bodemer / Sabine Kurtenbach / Klaus Meschkat (edito-  
res): *Violencia y regulación de conflictos en América Latina*. Nueva  
Sociedad, Caracas, 2001, pp. 25-38.



# Repensando los procesos de violencia en América Latina. La violencia sexualizada como violación de los derechos humanos

*Marianne Braig*

¿Qué significado puede tener el aportar una perspectiva feminista a la discusión sobre la violencia si dicha discusión no se quiere limitar a una simple polarización entre el hombre entendido como agresor y la mujer como víctima? Esta dicotomía es, incluso, desde el punto de vista empírico, falsa. A excepción de la violación sexual, en la mayoría de los casos los autores y las víctimas de la violencia son hombres y jóvenes<sup>1</sup>. Desde un punto de vista analítico, el esquema clásico mujer = víctima, hombre = agresor oculta las aporías en la biologización de dos sexos, las mismas que intenta justamente superar una consideración feminista que cuestiona la idea de una división sexual “natural” y se orienta a analizar la construcción social que polariza discursivamente los caracteres sexuales que estructuran la noción de la mujer como víctima y del hombre como agresor.

De ahí que una perspectiva feminista no pueda partir de la diferencia entre hombre y mujer fundamentada en aspectos biológicos y en las prácticas violentas derivadas de la misma, sino que debe entender lo específico de la violencia entre hombres y mujeres, así como el caso de la violencia sexualizada, como un problema social. La violencia no queda así limitada a los actores públicos –esencialmente el Estado y sus aparatos de poder– y a sus prácticas, sino que la esfera privada se reconoce como escenario de la violencia, y los actores privados como sujetos de la misma. En América Latina aparecen las dificultades cuando se intenta determinar los límites de la violencia, ya que es evidente que un alto al fuego o un acuerdo de paz entre partes beligerantes en el caso de las guerras civiles (como en Centroamérica) o el fin de dictaduras militares (como en el Cono Sur) no trae consigo la desaparición de la violencia.

La violencia no desaparece de la sociedad ni con el fin de las operaciones militares entre los bandos en conflicto durante una guerra civil ni en las etapas de transición a la democracia. Esto se hace patente en el uso de la violencia sexualizada

---

1. La gran mayoría de las víctimas de muerte y homicidio (incluidos los suicidios y los accidentes) en América Latina son hombres. Frente a 24,5% de las mujeres, 51,7% de los hombres en edades comprendidas entre 15 y 24 años mueren a consecuencia de acciones externas. La tasa más alta se localiza en jóvenes en edades comprendidas entre 15 y 24 años. En Colombia las víctimas de muerte y homicidio son principalmente adolescentes varones; en 1996, 65,2% de las víctimas de asesinato fueron hombres entre 15 y 34 años. Desde el punto de vista cuantitativo, el asesinato es la causa de muerte más importante entre adolescentes y jóvenes. Los autores son igualmente en su gran mayoría varones y jóvenes. Más de 90% de los autores de asesinatos, robo con violencia y delitos relacionados con las drogas son hombres, en su mayoría entre 15 y 24 años. Solo en el supuesto de hurto, 73,6% de los detenidos son de sexo masculino (cf. Arriagada/Godoy).

contra las mujeres, especialmente en el caso de las violaciones, pero tampoco acaba allí. Muchos de los abusos de fuerza no se limitan al agresor o al enemigo ni tienen lugar solamente durante los conflictos armados, como parte de una estrategia bélica o de terrorismo de Estado. Se puede observar que el uso de la fuerza en formas múltiples, ejercida por actores muy diversos, se agudiza en contextos similares a guerras civiles o durante los abusos de poder con los cuales las dictaduras intentan aniquilar a supuestos elementos subversivos. En los periodos de transición a la democracia ocurre que grandes arsenales de armas tanto de los bandos armados paraestatales, como de las bandas privadas y las estructuras mafiosas no desaparecen, solo se transforman sus formas de influencia. El Estado en transición no solo es incapaz de someter a estas fuerzas flotantes sino que su monopolio del poder no reconoce ni se preocupa por contener las múltiples formas de violaciones en la esfera privada.

Si bien es cierto que hoy en día el Estado autoritario y sus brutales violaciones de los derechos humanos no dominan la discusión sobre la violencia, las experiencias relacionadas con ella no han perdido significado en América Latina. La violencia padecida no se olvida simplemente con la transición a la democracia; la violencia está presente en la vida cotidiana. En algunos países se puede decir lo mismo con referencia a las violaciones de derechos humanos por parte del Estado, como en el caso de México, donde éste dirige una guerra de baja intensidad en Chiapas.

Sin embargo, la percepción de la violencia ha cambiado considerablemente y en la opinión pública se reconocen otros fenómenos como formas de violencia. Difícilmente se le puede atribuir al Estado la responsabilidad directa de los abusos a particulares en su esfera privada. No obstante, a su lado aparecen otros agresores menos definidos que hacen uso de formas de violencia conocidas y también de otras nuevas. Aun cuando las expresiones de violencia entre particulares y en los ámbitos íntimos se reconozcan cada vez más como problemas sociales que salen a la luz en discusiones en círculos de amistades, en la familia, dentro del matrimonio y en otras relaciones amorosas<sup>2</sup>, el Estado parece no ser capaz de legislar una multitud de procesos de violencia y de sancionar a los agresores.

En vista de que existen una arraigada impunidad y una extendida inseguridad jurídica en América Latina, intentaré exponer a continuación desde una crítica feminista del concepto de violencia, reflexiones que van más allá de la violación inmediata de los derechos humanos considerados "prepolíticos". En la primera parte mostraré con base en algunos ejemplos cómo una perspectiva que incluye el ámbito privado puede poner de manifiesto formas de violencia hasta ahora no reconocidas. En una segunda parte me ocuparé del significado de la violencia doméstica para el Movimiento pro Derechos Humanos. En los años 80, este movimiento contra la violencia consiguió hacer visible en América Latina la violencia

---

2. Sobre la elaboración de las experiencias de violencia sexualizada en la guerrilla de El Salvador cf. Knabe.

sexual contra las mujeres como un problema social. En la tercera y última parte intentaré explicar el doble carácter de los derechos humanos, constituidos por dos tipos de derechos: los de ciudadanía y los humanos. Este me parece el punto neurálgico para la discusión feminista actual en América Latina, la cual se interesa cada vez más por la relación entre los derechos humanos y los derechos de ciudadanía de las mujeres.

### **Rastreado huellas de la violencia no reconocida**

Según datos oficiales, desde 1993 unas 200 jóvenes han desaparecido, han sido violadas y asesinadas de forma brutal en Ciudad Juárez, ciudad fronteriza entre México y Estados Unidos. La mayoría tenía un grado escolar medio, algunas estudiaban y muchas de ellas trabajaban en las maquiladoras, razón por la que sus padres o ellas mismas se habían trasladado a Ciudad Juárez. La reacción de la procuraduría de Chihuahua, constituida allí por el PAN (Partido de Acción Nacional), ha sido durante muchos años restarle importancia al asunto y presentar a las jóvenes como prostitutas y únicas responsables de su cruel destino. ¿No permanecían algunas de ellas hasta altas horas de la noche en las discotecas locales, se maquillaban de forma exagerada y llevaban faldas demasiado cortas o pantalones demasiado estrechos? En esta ciudad fronteriza se negó y se borró toda conexión entre los excesos de violencia y las condiciones de vida y de trabajo de la multitud de jóvenes trabajadoras de la maquiladora. Cuando los familiares de las chicas iniciaron su búsqueda y encontraron restos humanos en la arena del desierto, y la prensa norteamericana empezó a hacer preguntas incómodas, se encontró finalmente a un culpable: un extranjero, un libanés. Como los asesinatos continuaban después de su detención, la procuraduría lo acusó de haberlos encargado (cf. Proceso).

Otro ejemplo: una indígena de Guatemala, miembro de la organización de viudas Conavigua (Consejo Nacional de Viudas Guatemaltecas) fundada en 1988 en la provincia de Quiché, informa de ataques y violaciones sistemáticos por los militares durante la dura fase de la guerra civil y se queja del silencio mantenido hasta ahora con relación a estas y otras formas de violencia sexualizada:

Nosotras, como mujeres, hemos sido vistas como objetos, solo como algo que se usa. Muchas mujeres han sido violadas por las autoridades militares. Vienen aquí, a nuestra casa [de Conavigua en la Ciudad de Guatemala] para violarnos. Dicen que es para eso para lo que está la casa –somos mujeres sin maridos. Por esto, no solo matan a nuestros maridos sino que vienen a violarnos a nuestros hogares. Todo esto ha sido olvidado. Nadie quiere escuchar las historias de nuestras vidas (Schirmer, p. 57).

A menudo este no querer escuchar, callar e ignorar también es una actitud frecuente entre los familiares masculinos o los maridos que sobreviven el terror de

los militares. Verónica llora cuando habla de Manuela, fallecida el 22/12/1997 en Acteal, Chiapas durante una matanza:

Fue junto con Manuela cuando escuché por primera vez a los catequistas decir que no está bien que solo esté mandando el hombre y que no está bien que solo esté dando patadas a la mujer ... Decían que también tenemos derechos las mujeres de que nos toman en cuenta, de que nos quieren. Debemos ser iguales, juntos tenemos que pensar y decidir (Hernández Castillo, p. 17).

Con ayuda de la palabra “derecho”, inexistente en tzotzil, Verónica ha podido abandonar a su marido, con el que la casaron a los 14 años y con el que tiene siete hijos, y explicar a sus padres la situación. Ha solicitado una vivienda y un trozo de tierra, y ha intentado sobrevivir con sus hijos. En diciembre de 1997 los paramilitares, con su guerra de baja intensidad, la expulsaron de la región, aniquilando así su precaria posibilidad de subsistencia.

¿Qué manifiestan estos casos de violencia contra las mujeres? En primer lugar, sacan a la luz las perspectivas de las víctimas y con ellas las diversas formas ocultas de violencia. Los supuestos clásicos de la investigación y de la política feminista no solo se quedan demasiado cortos en las investigaciones sobre los procesos de guerra y paz o sobre las transiciones de un régimen represivo a uno democrático, sino que también resultan insuficientes para considerar los distintos modos de vida y las formas de sobrevivencia de las mujeres. Podemos constatar que el incluir la esfera privada en el análisis permite repensar la violencia estructural con mayor detalle.

Las mujeres son víctimas de distintas formas de violencia sexualizada, practicadas por diversos actores. La mayoría de las veces, incluso cuando el contexto político es muy claro, aparece esta violencia como algo apolítico, casual, y como algo que las mujeres provocaron y de lo que son culpables. En muchos casos no se pueden determinar con seguridad ni los agresores ni los sitios donde se practica la violencia. Dentro de los actos de violencia en los cuales las mujeres son mayoritariamente víctimas y los hombres son claramente los agresores, se cuentan las violaciones con o sin consecuencias mortales, que están directamente relacionadas con el sexo de las mujeres y con sus cuerpos. Se trata de una violencia corporal y sexualizada contra las mujeres, no ejercida solamente por “extraños” y “enemigos”, por los órganos del Estado o por tropas enemigas, sino que tiene lugar en el ámbito personal y, a menudo, íntimo. Los agresores en los ámbitos privados son en la mayoría de los casos novios y personas de confianza, como hermanos, padres y maridos. Lo que define la estructura de este tipo de violencia es el hecho de que no es considerada como tal por la opinión pública, sino que se borra su existencia o se la ignora. Cuando se hace pública, es escandalizada o tratada como un acontecimiento picante, el cual se centra siempre en la culpabilidad o, por lo menos, en las características personales, es decir, en las características corporales de

la mujer. En muchos lugares, la violencia contra la mujer, también en sentido amplio, es considerada como un asunto privado o como un escándalo sexual sin mayor interés público. La violencia sexualizada contra las mujeres no se percibe como un problema social. Esto debe ser primeramente reconocido como tal.

La exclusión de lo social en el reconocimiento del problema de la violencia sexualizada contra las mujeres se produce en parte debido a la reacción de las víctimas. Muchas de ellas lo hacen con vergüenza, la cual permanece largo tiempo después de la experiencia. Con frecuencia buscan la causa en sus propios comportamientos y callan, y solo en la minoría de los casos piensan en hacerlo público y en denunciarlo. Por una parte, porque tienen vergüenza de hablar sobre ello y, por otra, porque tienen una desconfianza casi siempre justificada y miedo a la reacción de las instancias públicas (Estado, Iglesia, familia, comunidades, etc.) que tienen que escuchar las injusticias y proceder públicamente. Ante esta situación no pueden expresar los sentimientos de injusticia ni hablar de esas experiencias. Sin embargo, las mujeres no callan solamente por vergüenza, sino también por miedo a convertirse en víctimas por segunda vez, en vista de la imposibilidad de ser oídas y de que les den la razón. Silencio, tabúes, escándalos e impunidad son las formas de reacción frente a la violencia contra las mujeres e impiden que la violencia sexualizada contra ellas sea considerada como un problema social.

La violencia sexualizada contra la mujer no puede ser considerada como un apartado especial de los delitos de abuso de fuerza, sino que, como toda violencia, hay que buscarla en las grietas sociales. Sin embargo, esta violencia nos remite, además, a los cambios producidos en la relación entre lo público y lo privado, y a las distintas reacciones y formas de articulación de las injusticias sufridas en la vida cotidiana. Estas reacciones se manifiestan en América Latina no tanto en la exigencia de un Estado de derecho, sino que se articulan en discursos polifónicos sobre violaciones de los derechos humanos, que tampoco se callan tras la abolición de las dictaduras militares y con el fin de las guerras civiles. Por el contrario, en el seno de la investigación feminista surge un gran número de propuestas e ideas sobre los derechos políticos de las ciudadanas, que sobrepasan al Movimiento pro Derechos Humanos (cf. Blacklock/Macdonald).

### **El significado de lo privado para los derechos humanos**

El significado de lo privado para el Movimiento pro Derechos Humanos es doble. La esfera privada es el lugar que autoriza a las propias víctimas a proceder contra la violencia, especialmente cuando ésta viene del exterior, e igualmente el sitio donde tiene lugar la violencia en el ámbito íntimo, violencia que por vergüenza es silenciada y que paraliza primeramente todo tipo de actuación social.

En un primer momento, la esfera privada no cobró relevancia política en América Latina porque en ella se dieran prácticas violentas –como la violencia doméstica– sino porque en muchos sitios lo privado se convirtió en el lugar de la

reacción contra la cultura del miedo, extendida en el subcontinente americano por los regímenes represivos. Fueron los movimientos de madres y otras organizaciones de mujeres, los que –antes de que pudiera descubrirse la sociedad civil– expresaron en no pocas ocasiones sus sentimientos de injusticia mediante un silencio público elocuente. Las “madres” como símbolo familiar femenino traspasaron con sus rituales religiosos el dolor familiar de la esfera privada a los espacios públicos, ofendiendo así al régimen responsable de la violencia. Muchas salieron y buscaron el acceso a la opinión pública internacional, en la que durante los años 70 y 80 se abrieron estructuras de oportunidades políticas. Desde contextos nacionales e internacionales se exigió el reconocimiento de los derechos de la mujer como derechos humanos recurriéndose una y otra vez a su dimensión universal.

El eslogan feminista “lo privado es político” tuvo resonancia también en América Latina pero de una forma distinta: no fue entendido tanto en términos de emancipación individual sino en torno de la idea de maternidad. Precisamente esta maternidad fue capaz de captar la atención pública porque lo que estaba en juego era el honor vejado y “la santidad de la familia”.

Maxine Molyneux ha tratado de determinar la orientación especial de los movimientos feministas latinoamericanos, en comparación con el movimiento feminista norteamericano, analizando las respectivas tradiciones en torno de la maternidad. Las feministas latinoamericanas que lucharon por el sufragio femenino, fundaron ya a finales del siglo XIX los derechos políticos civiles de la mujer sobre algo considerado especial responsabilidad femenina, es decir, sobre la maternidad. Hoy día se atribuye la importancia de la maternidad al arraigo del feminismo social o del *feminismo popular* en la tradición del catolicismo, pero también se observa su importancia en los diversos proyectos de modernización como por ejemplo el del populismo o del socialismo (cf. Molyneux).

La autorización discursiva de las víctimas, que puede tener lugar en sitios privados o casi privados y que se apoya en la diferencia de géneros, como en el caso de la maternidad, está estrechamente ligada en América Latina con las comunidades de base y el catolicismo social allí acuñado. La articulación de la injusticia sufrida en la vida cotidiana, precisamente en la esfera privada, abre consigo nuevas perspectivas al permitirse hablar de ella en las peticiones, en los rezos y en las conversaciones. Es importante observar cómo una perspectiva de la maternidad permite abrir la esfera privada y convertirla así en lugar social desde el que se pueden invertir los discursos hegemónicos y autorizar la oposición. En América Latina, las madres preguntaron y siguen preguntándole a los regímenes militares autoritarios por sus hijos e hijas desaparecidos así como por sus nietos adoptados ilegalmente. La esfera privada aparece como lugar de intercambio de experiencias, de autorización propia y de autoorganización. En lugares y acontecimientos privados relacionados con la familia y con círculos de amistades, en velorios o en fiestas familiares, surgen formas de oposición con connotaciones femeninas controladas por mujeres y se hacen públicas.

Al mismo tiempo, la perspectiva de género ayuda a evitar una idealización de las relaciones de familia, matrimoniales o de comunidad como instituciones esen-



ciales de la sociedad civil. Estas instituciones pueden ser reactivadas en el sentido tradicional de la religión católica, y por el llamado de la sociedad civil y de los nuevos movimientos sociales<sup>3</sup>. Así es como en Chile, durante la fase dura de la dictadura, se empieza a introducir el tema de la violencia sexual –también en la esfera privada– en el discurso sobre la violencia sustentado por los movimientos de oposición a la dictadura militar. Kathya Araujo, entre otras, muestra cómo se hace posible someter a discusión la violencia sexualizada en el ámbito personal-íntimo, primeramente en pequeños círculos feministas y, más tarde, en la sensibilización general contra el terror estatal y denunciar sus rasgos sexistas. De esta forma, se fortalece la imagen de la esfera privada como lugar social en el que se producen injusticias, provocadas por la intromisión del Estado y por las mismas personas de confianza (cf. Araujo et al.).

Dado que las organizaciones feministas actúan en la frontera entre lo público y lo privado, pueden abrir perspectivas de gran alcance sobre las posibilidades y límites del derecho, del significado de “tomarse el derecho” y de hablar sobre el derecho allí donde no existe. Es la perspectiva de lo privado la que legitima y autoriza a las mujeres a hablar sobre la violación de la esfera privada por el aparato de poder estatal en los años de las duras represiones estatales, al igual que a expresar la violencia experimentada en ella. De esta forma, el recurso a la maternidad despliega sus efectos de una forma doble. Por un lado, ayuda a las víctimas y a sus familiares a decidir por sí mismos y a hablar sobre la injusticia. Por otro, la maternidad es una de las pocas posibilidades legítimas de la mujer de expresarse en público sobre temas relativos al poder y al abuso del mismo. Cabe destacar que las mujeres no hablan como madres biológicas y en nombre de la maternidad porque así corresponda a su naturaleza sino porque, a menudo, es la única posibilidad de hacerse oír en temas sobre la violencia y su abolición. Es por eso por lo que el recurso a la maternidad es necesario para hombres y mujeres para poner en discusión cuestiones consideradas “prepolíticas” en el discurso clásico de los derechos humanos frente a los regímenes represivos. En la transición a la democracia, los discursos sobre la maternidad y sobre la familia permiten también ganar como aliadas a partes de las fuerzas conservadoras con el fin de constituir la violencia doméstica en problema social e introducirla en el debate político.

Durante mucho tiempo, y no solo en momentos de represión, la violencia sexualizada contra mujeres y niños ejercida por particulares, más concretamente por parientes cercanos, no encajaba en las ideas clásicas de los derechos humanos, los cuales se orientan a proteger a los individuos de los ataques injustos del Estado. Boutros Ghali, ex-secretario general de las Naciones Unidas, declaró ante los gobiernos que aquellos que defienden la opinión de que la violencia doméstica es un asunto privado en el que el Estado no tiene que inmiscuirse, solo legitiman el punto

---

3. Nancy Fraser recuerda que la familia y el matrimonio son todavía lugares de opresión y de violencia, y Judy Butler y Carol Pateman nos remiten a la relación jerárquica entre el contrato social y las capitulaciones matrimoniales, cf. Fraser.

de vista de la no intervención. Esta declaración reconoce que los responsables de las decisiones políticas contribuyen a estabilizar las estructuras jerárquicas existentes y a declarar tabú la violencia contra las mujeres al impedir, por una parte, que éstas sean conscientes de sus derechos fundamentales y que puedan exigirlos y, por otra, al no reconocer a la familia como escenario de violencia y no poner en duda la jerarquía y el dominio masculino en la relación entre los sexos y en la sociedad. Desde esta perspectiva, el hecho de que estos gobiernos se declaren incompetentes en la violencia doméstica es una muestra de que las relaciones familiares internas, declaradas “privadas”, tienen un carácter altamente político, que en la mayoría de los países viene expresado en un gran número de leyes de protección del matrimonio y de la familia, lo cual en ningún momento significa que incluyan la protección que requieren las mujeres.

En el contexto de las violaciones a los derechos humanos por el propio Estado y en el marco de la Conferencia sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la discusión sobre la violencia sexual contra las mujeres, especialmente en la esfera privada, empieza a cobrar importancia en todos los países latinoamericanos, lo que lleva también a una reforma del derecho penal de los mismos<sup>4</sup>. Como muestra la discusión internacional en torno del tema “los derechos de la mujer son derechos humanos”, la desigualdad doméstica, que significa sobre todo violencia sexualizada contra las mujeres, se ha ocultado muchas veces detrás de los discursos hegemónicos que constituyen zonas de no intervención jurídica: en lo doméstico se protege en primer lugar al jefe del hogar y sus intereses, en casos de violaciones a los derechos humanos en otros Estados se argumenta con la “soberanía” del otro Estado y en múltiples ocasiones con el respeto a la “cultura” del otro. La inconsistencia de estos discursos se vuelve patente, ya que en asuntos económicos y mercantiles se interviene permanentemente tanto en lo privado, la soberanía del Estado y en la cultura, sin que esto se considere algo ilegítimo.

Es importante hacer notar que la violencia sexualizada no es considerada relevante en el marco de la idea clásica de los derechos humanos, ya que éstos se orientan a la protección jurídica del individuo frente a los ataques ilegítimos del Estado. Por tanto es necesario que este tipo de violencia sea entendida no como un “asunto entre particulares”, sino como un problema político, que tiene que ser legislado por el Estado de derecho. Las formas jurídicas dominantes sitúan a los particulares no como iguales –como ocurre en el caso de la propiedad privada– sino en una relación de sexos considerada como un orden natural, con validez fuera de la sociedad civil y atemporal. El entender las discriminaciones en las relaciones privadas e íntimas como algo no natural, ni inevitable ni aceptable, obliga a hacer una reflexión general de la concepción de los derechos humanos y de la imagen del hombre que sustentan.

---

4. En la práctica, esta reforma va acompañada por la creación de las comisarías correspondientes, las cuales sin embargo, carecen del equipo necesario y en la mayoría de los casos cuentan con una planificación errada o deficiente.

Ya durante la revolución francesa Olympe de Gouges señaló que la “Declaración de Derechos Humanos” había sido una declaración de los “derechos del hombre”. Esta tradición se continúa en la idea originaria de los derechos humanos internacionales del siglo xx, la cual fue formulada tomando como referencia a los varones jefes de familia: “Estaban pensados como derechos entre ciertos individuos pero, sobre todo frente al poder del Estado. Se partía del reconocimiento de una esfera privada que debía ser protegida de intromisiones externas por la Ley. Sin embargo, esto no significaba que estos derechos se consideraran necesariamente como los derechos de cada uno de los miembros integrantes de la esfera privada” (Moller Okin, p. 316).

### **Romper el silencio: los derechos humanos como autorización para hablar**

En última instancia, lo que está en juego en reconocer la violencia sexualizada contra las mujeres es la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos, o la legitimación de las violaciones de los derechos humanos como acciones motivadas por razones culturales o biológicas, sobre todo contra mujeres pertenecientes a grupos marginados de la población que se encuentran afectadas de manera especial tanto por la violencia en general como por formas de violencia específicamente dirigidas contra ellas. A menudo, las discriminaciones específicamente sexuales son las que justamente constituyen costumbres arraigadas, formas de vida tradicionales que sostienen diversas culturas y religiones, por lo que en muchas ocasiones las mujeres no llegan a pensar que tienen derechos fundamentales. Por consiguiente, no es extraño que la reacción de las mujeres que han sido víctimas de violencia sea el silencio por vergüenza y autodesprecio, incluso en los contextos evidentes que nos son familiares (p. ej., en la violación sexual) y en algunas ocasiones también como fruto de un sentimiento de injusticia bastante difuso, que apenas es capaz de articularse. Si es posible lograr una conciencia sobre la injusticia partiendo del actual sentimiento de injusticia, la pregunta por la legitimidad de la violencia sufrida se convierte en un aspecto decisivo que se hace viable gracias a las conversaciones sobre las experiencias vividas, aun cuando solo sea dentro de la familia. A través de esta autorización que permite hablar sobre la injusticia y de esta forma oponerse a las acciones injustas, se puede llegar a una acusación pública.

En América Latina se destaca la importancia de los derechos humanos, los cuales legitiman la protesta de las partes afectadas, tanto contra las circunstancias como contra las formas en que se ejerce la injusticia (cf. Ströbele-Gregor). Lo que los derechos humanos hacen posible en el ámbito mundial es permitir la expresión de la injusticia vivida. Y en torno de esto, habría que preguntarse ¿qué es lo que convierte a los derechos humanos en un discurso legítimo sobre la experiencia de injusticia y hasta qué punto están condicionados por barreras de sexo o de cultura? Es decir, cabe investigar si realmente la autorización discursiva de las víctimas que permite hablar sobre la violencia vivida traspasa las fronteras internacionales y las diferencias de sexo.

Cuando uno busca el significado universal de los derechos humanos casi no lo encuentra en textos legales concretos –ya sea que faltan completamente o porque están temporalmente derogados o porque simplemente no se toman en consideración. Especialmente en regímenes autoritarios que no conocen el Estado de derecho y que no permiten una opinión pública crítica, no solo no existe una distancia básica entre el Estado y lo privado (el primero penetra a su libre albedrío en el espacio privado), sino que el Estado tampoco dispone de un instrumentario que pueda asegurar a sus ciudadanos sus derechos políticos y sociales, dentro y fuera del hogar. Del mismo modo los Estados actuales –cualquiera que sean los atributos que caracterizan su democracia– son demasiado débiles institucionalmente para garantizar “la subsunción de lo privado bajo una burocracia disciplinadora de corte patriarcal y capitalista” (Benhabib, p. 94) que permita la coexistencia de distintas formas de normas y valores sustentados, entre otros, por las iglesias, las sectas, los sistemas autóctonos así como las distintas formas de hacer asuntos públicos o de imponer tabúes.

Pero los derechos humanos no existen solamente como instancia del derecho positivo, sino se manifiestan allí donde dieron la voz a todos aquellos que denunciaron la injusticia. En este sentido, Cornelia Vismann ha calificado los derechos humanos como “instancia elocutoria” (“Instanz des Sprechens”). Comenzando por el ejemplo de la *Déclaration des droits de l’homme et du citoyen* de 1789, Vismann muestra el carácter ambiguo de los mismos: los derechos humanos fueron declarados como derechos y, en consecuencia, formulados como textos legales en los que la Asamblea Nacional francesa concedió derechos a los ciudadanos franceses (aunque no todos fueron reconocidos como tales). Como derechos humanos se considera a los derechos políticos, ligados a ciertas condiciones y obligaciones de los ciudadanos, de cuya gran parte fueron excluidas las mujeres francesas a las que solo se les adjudicaron obligaciones. Pero al mismo tiempo, se trata de derechos que desde siempre fueron concedidos a todos los seres humanos y que son iguales en su aplicación e inalienables y que no están sometidos a ninguna condición ni dependen tampoco de las obligaciones del ciudadano (cf. Vismann). Son “derechos absolutos porque su existencia no está condicionada a ningún hecho que no sea el de la existencia del ser humano” (Denninger, p. 80). Como se constata en el preámbulo de la Declaración, estos derechos absolutos forman un texto que fue escrito para evitar el olvido.

Según Vismann, la duplicación del texto o un “truco lingüístico” hacen que todas las instancias legislativas estén ocupadas doblemente. Hay dos legisladores: la Asamblea Nacional y el hombre; se formulan dos tipos de derecho: el de los ciudadanos franceses y el de todos los hombres; asimismo hay dos campos de aplicación: la República y la humanidad. Desde el punto de vista temporal, esta Declaración está en vigor tanto desde que fue promulgada como desde tiempos inmemoriales. Mediante la operación lingüística de una duplicación de todos los componentes legislativos, la Declaración marca la diferencia entre el ciudadano (francés) y el hombre, entre la versión universal y particular, entre la validez histórica y la eterna, abriendo así el espacio en el cual la “Declaración Universal de

los Derechos Humanos” se desarrolla paralelamente a la francesa y se sigue escribiendo, en cierto modo, por sí misma. Con ello se convierte literalmente en autolegislación que permite la autorización propia de cualquier individuo mediante la autoridad del lenguaje jurídico, el cual funciona o es apropiado de forma semejante a un “texto sagrado” (cf. Vismann, p. 238 y ss.).

Si se extrae el texto de los derechos humanos de los contextos específicos de su origen, sus formas varían, y cada uno y cada una pueden apropiarse del texto trasladándolo a contextos diferentes para así reclamar cambios culturales y sociales. De esta forma, un texto legal de la Asamblea Nacional francesa se convierte en un “metatexto” apropiable universalmente. Si el texto está ligado a la codificación de los derechos políticos, simultáneamente los trasciende cuando, en el lugar del legislador, del ámbito de aplicación y del titular de los derechos se presupone la misma unidad ficticia: el hombre, que es justamente una instancia abstracta (cf. ibíd., p. 284).

Con estos rasgos, la declaración de los derechos humanos es una infracción declarada del Poder Legislativo nacional, lo que significa una pérdida de soberanía de cada uno de los Estados, en el sentido de que al hombre se le concede el derecho a hablar y a contradecir cuando padece una injusticia por el Estado. Sin embargo, la Declaración francesa no solo representa la lengua de los oprimidos en este momento histórico y en este lugar concreto, sino que los derechos humanos por sí mismos constituyen una lengua para poder declarar también otras experiencias de injusticia, pasadas y futuras.

Como “instancia elocutoria”, los derechos humanos se presentan abiertos hacia nuevas experiencias de injusticia y adquieren una dinámica propia, desligada del texto legal concreto. Al tratar el sentimiento de injusticia y experiencias que contradicen la ley, permiten hablar sobre las experiencias con el derecho que no es tal en los casos en que no está codificado o no se respeta. Pero esto implica también reclamar derechos concretos de un legislador concreto, siempre y cuando esté constituido como tal.

Cabe preguntarse si esto es también válido para formas de violencia en los ámbitos privados e íntimos cuando éstas se encuentran fuera del derecho codificado, tal y como lo proponen la campaña internacional “los derechos de la mujer son derechos humanos” y las numerosas iniciativas regionales y locales para constituir la violencia sexualizada contra las mujeres como problema social. Es posible que los derechos humanos formulen también experiencias de injusticia fuera de las condiciones clásicas de opresión, aun cuando esto suponga ir contra el *mainstream* del mismo discurso pro derechos humanos. Este *mainstream* llegó a sus límites en los casos donde no era posible hacer responsable a ningún Estado de su fuerza represiva. Atrapado en la dicotomía entre lo privado y lo público, el pensamiento clásico sobre los derechos humanos partía de la existencia de una dictadura que tortura y recorta las libertades individuales o, por lo menos, la del Estado como sujeto de las opresiones, pero no disponía de jurisdicción en el caso de violaciones en lo privado.

Aunque en los años pasados se haya reducido la cifra de estas formas clásicas de violaciones de derechos humanos en América Latina, no puede considerarse que éstas hayan sido superadas puesto que se mezclan con abusos difusos del poder practicados por fuerzas paraestatales o por la mafia, que quedan impunes. Pero para que los derechos humanos no pierdan su papel como “instancia elocutoria”, sobre todo cuando ellos mismos no pueden funcionar como instancia de derecho, tienen que permitir una articulación discursiva de las violaciones que esté a la altura de esta transformación.

Esto implica también poder formular las experiencias concretas de injusticia cuestionando la imagen de hombre subyacente, que por regla general corresponde al varón blanco y burgués. Numerosos movimientos sociales y actores de la sociedad civil en muchos lugares del mundo recurren y vuelven a recurrir al texto de fondo de los derechos humanos, que fue escrito contra el olvido (preámbulo) sirviéndose del lenguaje de los derechos humanos para hacer públicas sus experiencias de injusticia. Justamente porque el hombre al que hacen referencia los derechos humanos es abstracto, cada individuo puede situarse en el texto en el lugar de la palabra “hombre”, es decir, cada uno y cada una puede apropiarse una y otra vez del texto y hacerlo hablar.

Cabe recordar que ya en la reunión constituyente de la Asamblea Nacional francesa, la definición de “hombre” permitió recordarles a los reyes que los habitantes de las colonias también eran hombres. En 1791, la proclamación de los derechos humanos provocó en Haití un levantamiento de la población de color contra las clases superiores blancas, que culminó en 1804 con la liberación de los esclavos, el fin de la dominación francesa y la proclamación de un Estado independiente.

El 7 de septiembre de 1791, el mismo año en que tuvo lugar el levantamiento de los colonizados, Olympe de Gouges, pidió la palabra para pronunciar la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de las Ciudadanas*. Su forma de proceder fue mucho más allá que la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, ya que De Gouges utilizó justamente el subtexto y colocó a la mujer en el lugar del hombre. El esquema discursivo de igualdad y diferencia que articulan los derechos humanos no puede fallar más gráficamente que en la contraposición de ambos textos, haciendo evidente el hecho de que los derechos humanos de la mujer tienen que asegurarse también en el matrimonio. De esta manera De Gouges abrió el camino para analizar la división entre lo público y lo privado, y para acusar las violaciones de los derechos fundamentales en el matrimonio. Como ella, otras mujeres utilizan en muchos conflictos el lenguaje político de los derechos humanos, aun cuando éstos encierren una imagen del hombre definida por el estatus del ciudadano masculino, y “al servirse de este lenguaje, estaban solicitando su propia identidad. Con la misma acción cambiaron la cultura en la que se inspiraban” (Fox-Genovese, p. 201; cf. tb. Gerhard).

Así leídos los derechos humanos establecen un documento que autoriza a las víctimas a formular experiencias de injusticia muy diversas y se relacionan con una multitud de expresiones culturales de la subversión (también en lo privado).

Ayudan a imaginar una instancia cuyo actuar se legitima sin las leyes en vigor o, si es necesario, contra ellas. Como Antígona, que se toma el derecho de enterrar a su hermano, las madres argentinas de la Plaza de Mayo, las viudas guatemaltecas, las madres del sábado turcas, así como un gran número de organizaciones de familiares en todo el mundo se toman el derecho de hacer público su dolor privado:

La Declaración General de los Derechos Humanos posee así la función de un imperativo a expresarse –a la expresión de cada una de las declaraciones particulares de los derechos humanos, que quedan sin nombrar en la versión general. La misma se irá completando hasta que todas las declaraciones particulares de los derechos humanos encuentren cabida bajo el techo de las generales (Vismann, p. 292 y ss.).

En los años 90, con la transformación neoliberal de la economía y de la política social, los movimientos sociales reaccionan ante la marginación con la denuncia de una injusticia y constatando el aumento de la violencia en su vida cotidiana entendida como violación de los derechos humanos. Aún falta, sin embargo, reconocer la violencia física y sexualizada y otras formas de violencia estructural como problema social y político. También queda por delante formular los derechos humanos como derechos codificados, y reclamarlos ante un Estado concreto que sea capaz de imponer sanciones. Dentro de la concepción doble de los derechos humanos es necesario reforzar su lado político, vinculando la función de la “instancia elocutoria” con la instancia del derecho codificado con la finalidad de suprimir la impunidad vigente como elemento clave en el proceso de desarrollar una democracia sin adjetivos.

## Bibliografía

- Arriagada, Irma y Lorena Godoy: *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*, Cepal, Serie políticas sociales, Santiago de Chile, 1999.
- Araujo, Kathya, Virginia Guzmán y Amalia Mauro: “La construcción de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas” en Karin Gabbert et al. (eds.): *Geschlecht und Macht. Lateinamerika Analysen und Berichte* 24, Münster, 2000, próxima aparición.
- Benhabib, Seyla: “Models of Public Space: Hannah Arendt, the Liberal Tradition, and Jürgen Habermas” en Calhoun Craig: *Habermas and the Public Sphere*, Cambridge, 1992.
- Blacklock, Cathy y Laura Macdonald: “Human Rights and Citizenships in Guatemala and Mexico: From ‘Strategic’ to ‘New’ Universalism” en *Social Politics. International Studies in Gender, State and Society* 5/1998, pp. 132-157.
- Denninger, Erhard: *Menschenrechte und Grundgesetz*, Weinheim, 1994.
- Fox-Genovese, Elisabeth: “Freiheitskämpfe: Frauen, Sklaverei und Gleichheit in den Vereinigten Staaten” en Olwen Hufton (ed.): *Menschenrechte in der Geschichte*, Francfort del Meno, 1998.
- Fraser, Nancy: “Was ist kritisch an der Kritischen Theorie? Habermas und die Geschlechterfrage” en Nancy Fraser (ed.): *Widerspenstige Praktiken. Macht, Diskurs, Geschlecht*, Francfort del Meno, 1994, pp. 173-221.
- Gerhard, Ute: *Gleichheit ohne Angleichung. Frauen im Recht*, Munich, 1990, pp. 49-72.
- Hernández Castillo, Rosalva Aída: *La otra palabra. Mujeres y violencia en Chiapas antes y después de Acteal*, México, 1998.
- Knabe, Ricarda: “Die vergessenen Frauen der Revolution” en Karin Gabbert et al. (eds.): *Offene Rechnungen. Verdrängtes und Verlerntes - eine Bestandaufnahme aus zwei Jahrzehnten. Lateinamerika Analyse und Berichte*, 20, Bad Honnef, 1996, pp. 31-55.
- Moller Okin, Susan: “Konflikte zwischen Grundrechten, Frauenrechten und die Probleme

- religiöser und kultureller Unterschiede" en Stefan Gosepath y Georg Lohmann (eds.): *Philosophie der Menschenrechte*, Francfort del Meno, 1998.
- Molyneux, Maxine: *Women's Movement in International Perspectives: Latin America and Beyond*, Londres, 2000.
- Proceso: *Semanario de Información y Análisis* N° 1190, 22/8/1999.
- Schirmer, Jennifer: "The Seeking of Truth and the Gendering of Consciousness. The CoMadres of El Salvador and the Conavigua widows of Guatemala" en Sara A. Radcliffe y Sallie Westwood: *"Viva" Women and Popular Protest in Latin America*, Londres-Nueva York, 1993.
- Ströbele-Gregor, Juliana: "Gewalterfahrung von Frauen und Wandel im Unrechtsempfinden und Rechtsdenken in unterschiedlichem kulturellen Kontext. Zum Problem des Umgangs mit Gewalt gegen Frauen in indianischen Dorfgemeinschaften in den Anden" en Ute Gerhard y Marianne Braig (eds.): *Menschenrechte sind Frauenrechte. Dokumentation Zentrum für Frauenstudien und der Erforschung der Geschlechterverhältnisse der J.W.Goethe-Universität Frankfurt*, Francfort del Meno, 1998.
- Vismann, Cornelia: "Menschenrechte: Instanz des Sprechens - Instrument der Politik" en Hauke Brunkhorst (ed.): *Demokratischer Experimentalismus. Politik in der komplexen Gesellschaft*, Francfort del Meno, pp. 283-304.